MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil diez.

El Juicio de Cuentas **Número C.I.-113-2009** ha sido promovido con base al Informe Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, practicado por Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número C.I.- **113-2009**, deducido en contra de los señores: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco,** conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco,** Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; quienes actuaron en la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco,** conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco**, Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; todos en su calidad personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas y catorce minutos del día quince de enero del año dos mil diez, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial,** contenido en el Expediente Administrativo Número **113-2009,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán correspondiente al período auditado del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, según consta a fs. **23** fte. del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República, según consta a fs. **26** fte. A las diez horas y catorce minutos del día dieciocho de enero de dos mil diez, esta Cámara emitió el pliego de reparos No. **C.I. 113-2009**, agregado de fs. **24** fte. a fs. **25** vto., en el cual, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. **53, 54, 55, 66** Inciso **1°** , y **67** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. **4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los dos Reparos, siguientes así: el **Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa**, según hallazgo No.1, Titulado**: Deficiencias en los Procesos de Licitación.** Se verificó que el Concejo

Municipal, incurrió en algunas deficiencias en los Procesos de Licitación de Proyectos, según el detalla siguiente: **PROYECTO** Construcción de Empedrado y Fraguado, Cantón Ojos de Agua. **DEFICIENCIA** No se consideró el Sistema de Evaluación de ofertas establecido en las bases de licitación para seleccionar la oferta ganadora; El expediente no presenta evidencia de las fechas de Recepción y Apertura de Ofertas. **PROYECTO** Construcción de Adoquinado Completo, Colonia Vista al Río. **DEFICIENCIA** No se consideró el Sistema de Evaluación de ofertas establecido en las bases de licitación para seleccionar la oferta ganadora. El expediente no presenta evidencia de las fechas de Recepción y Apertura de Ofertas. **PROYECTO** Suministro de Materiales, Bloques, Soleras de concreto para viviendas. **DEFICIENCIA.** No se consideró el Sistema de Evaluación de ofertas establecido en las bases de licitación para seleccionar la oferta ganadora. El expediente no presenta evidencia de las fechas de Recepción y Apertura de Ofertas. El Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. (...)". El Art. 44 literal k, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles." La deficiencia la originó el Encargado de la UACI y el Concejo Municipal, al no formar la Comisión Evaluadora de Ofertas y no dejar constancia de la recepción y apertura de las mismas tal como lo establece la LACAP. Como consecuencia, se corre el riesgo de que se contraten empresas sin la debida capacidad técnica y financiera para la ejecución de los proyectos; así como la falta de transparencia en la fase de recepción y apertura de ofertas. Lo anterior origina **responsabilidad administrativa** de conformidad a los Arts. 53 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a los Art. 55 y 44 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Arts 47 y 48 inciso 3ª del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La responsabilidad administrativa será sancionada con multa si así correspondiere, atendiendo a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Bacilia del Carmen Blanco**, Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; si en el desarrollo del presente proceso no presentan las pruebas necesarias que desvanezcan este hallazgo. **REPARO NÚMERO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Compra de materiales en exceso.** Se verificó mediante evaluación técnica, que se detallan a continuación, se adquirieron materiales de construcción en exceso, por un monto de $2,174.45, de los que se desconoce su ubicación; el detalle es el siguiente: Proyecto Empedrado y Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua. No. 1, Material Cemento, Unidad

Bolsas, Volumen S/Facturas 66.00, Volumen S/Cálculo, 44.00, Diferencia 22.00, Precio Unitario, Total $145, Número 2, Material Arena, Unidad M3, Volumen S/Facturas 36, Volumen S/Cálculo 20, Diferencia 16, Precio Unitario $32.50, Total $520, **Total $665.00.** Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado de un Tramo de Calle Sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna. No. 1, Material Cemento, Unidad Bolsas, Volumen S/Facturas 195.00, Volumen S/Cálculo 113.00, Diferencia 82.00, Precio Unitario $6.60, **Total $541.20**. Proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río. No. 1, Material Cemento, Unidad Bolsas, Volumen S/Facturas 310.00, Volumen S/Cálculo 289.00, Diferencia 21.00, Precio Unitario $7.25, Total $152.25, No. 2, Material Arena, Unidad M3, Volumen S/Facturas 69.00, Volumen S/Cálculo 41.00, Diferencia 28.00, Precio Unitario $34.00, **Total $952.00, Total $968.25.** El Art. 31, numeral 4 establece como obligaciones del Concejo: "(…) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos. La deficiencia fue originada por el Encargado de la UACI y el Alcalde Municipal, al no establecer controles adecuados al momento de la adquisición de materiales para cada proyecto. Como consecuencia, provoca un detrimento de $ 2,174.45, que se deja de invertir en mejoras de obras de infraestructura, o en otros proyectos de beneficio para la población. Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **dos mil ciento setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos ($2,174.45),** de conformidad con el Art. 55 de la Ley de esta Corte, por lo que responderán en forma conjunta los señores: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Bacilia del Carmen Blanco**, Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI, por el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Arts. 53 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en los Arts. 12 del Reglamento de la Ley FODES, 31 numeral 4 del Código Municipal y 5 y 24 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán; y serán sancionados con multa si durante el desarrollo del presente proceso no presentan las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los mismos señores que responden patrimonialmente. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 27 fte, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 28 a fs. 32, ambos fte. y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. **33** fte. y vto. del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 34, suscrita por la

Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis, agregada a fs. **35**, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. **161** fte. y vto., se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, base legal del presente proceso, los funcionarios actuantes, por medio de su escrito, agregado de fs. 36 a fs. 38, ambos fte., juntamente con la documentación anexa de fs. 39 fte. a fs. 160 vto., presentado por el señor **Fabián Enrique Membreño Díaz,** quien lo suscribe juntamente con **Basilia del Carmen Blanco,** conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco, Carlos Antonio Argueta, Mariano Antonio Guevara y José Oswaldo García,** de generales conocidas en el presente juicio de cuentas, quienes en lo principal, manifestaron lo siguiente: """"**REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (...) Con relación al proyecto por licitación: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y FRAGUADO, CANTÓN OJOS DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO COMPLETO, COLONIA VISTA AL RÍO Y SUMINISTRO DE MATERIALES BLOQUES, SOLERAS DE CONCRETO PARA VIVIENDAS. a) Que las bases de Licitación si cuentan con un sistema de Evaluación de Ofertas, tal y como lo establece el Art. 44 literal r) de la LACAP, que para efecto de evidencia presentaron documentación que corre agregada de f. 40 fte. a f.59 vto. b) Dentro de los expedientes de los proyectos que han sido señalados, comprobamos que si existe evidencia de las fechas de recepción y apertura de ofertas, por lo que también anexan documentación agregada de fs. **61** a fs.**126. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** Con relación a la **Compra de materiales en exceso** encontrados por la Unidad Técnica de la Corte de Cuentas (...) a los proyectos EMPEDRADO FRAGUADO Y SECO EN UN TRAMO DE CALLE DE CASERIO EL RINCON, CANTÓN OJOS DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO DE UN TRAMO DE CALLE SIN SUPERFICIE TERMINADA EN CANTÓN LA LAGUNA Y MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COLONIA VISTA DEL RIO, por un monto de $2,174.45. (...) a) EMPEDRADO FRAGUADO Y SECO EN UN TRAMO DE CALLE DE CASERÍO EL RINCÓN, CANTÓN OJOS DE AGUA: No. 1, Materiales Cemento, Unidad Bolsa, Volumen S/Cálculo 66, Volumen Según Memoria de Cálculo Carpeta Técnica 82, Diferencia no Comprada 16, Precio Unitario $6.65, Total $106.40. No. 2, Materiales Arena, Unidad M3, Volumen S/Cálculo 20, Volumen Según Memoria de Cálculo Carpeta Técnica 21.16, Diferencia no Comprada 1.16, Precio Unitario $32.50, Total $37.70. TOTAL AHORRADO DENTRO DE LA INVERSIÓN SEGÚN CARPETA TÉCNICA **$144.10.** De acuerdo al cuadro presentado, donde figuran la comparación de materiales utilizados en el mencionado proyecto, de acuerdo a los volúmenes establecidos según Memoria de Cálculo de Carpeta Técnica Vrs. Los Materiales comprados efectivamente dentro de la

ejecución del proyecto, se puede observar que se utilizaron los recursos y materiales razonablemente, y no en exceso como lo señala la observación presentada por el Equipo de Auditoría. Por lo que este Concejo Municipal ha actuado con eficiencia, efectividad y economía en el manejo de los fondos y recursos en la ejecución del presente proyecto; según anexo 3 que corre agregado de fs. 128 fte. a 135 vto. b) CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO DE UN TRAMO DE CALLE SIN SUPERFICIE TERMINADA EN CANTÓN LA LAGUNA. No. 1, Material Cemento, Unidad Bolsa, Volumen S/Cálculo 195, Volumen Según Memoria de Cálculo Carpeta Técnica 396.38, Diferencia no Comprada 201.38, Precio Unitario $6.65, TOTAL AHORRADO DENTRO DE LA INVERSIÓN SEGÚN CARPETA TÉCNICA **$1,339.18**. De igual manera que en el proyecto observado anteriormente, este proyecto fue ejecutado por la modalidad de administración, obteniendo un ahorro dentro de la inversión de $1,339.18, los cuales fueron utilizados para otras inversiones, por lo que manifestamos que no se compró material en exceso, ya que al comparar los volúmenes según memoria de cálculo de la Carpeta Técnica Vrs. Compra efectiva según Factura, la obra se ejecutó completamente y con obra adicional, tal y como lo menciona el Supervisor en Bitácora 11 de fecha 05 de abril en la que establece que se construyó un total de 601.77 m2 de empedrado con superficie terminada, realizando un volumen adicional de 85.47 m2. Por lo que consideramos que este Concejo Municipal actuó transparentemente y efectivamente dentro del manejo de los recursos Municipales, según anexo 4, el cual se encuentra agregado de f. 137 fte. a 146 vto. c) MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COLONIA VISTA DEL RIO. No. 1, Materiales Cemento, Unidad Bolsa, Volumen S/Cálculo 310, Volumen según Memoria de Cálculo Carpeta Técnica 372.02, Diferencia No Comprada 62.02, Precio Unitario $7.25, Total 449.65, No.2, Materiales Arena, Unidad M3, Volumen S/Cálculo 69, Volumen Según Memoria de Cálculo Carpeta Técnica 52.5, Diferencia no Comprada -16.5, Precio Unitario $34.00, Total (561.00), TOTAL AHORRADO DENTRO DE LA INVERSIÓN SEGÚN CARPETA TÉCNICA **$ (111.36).** De acuerdo a mediciones efectuadas, se estableció que los 16.50 mts. de arena diferencial, fueron utilizados adicionalmente en la construcción de las bases del muro ya que fue sobre dimensionado para establecer mayor resistencia, de acuerdo a la plasticidad del suelo existe. Dicha obra adicional no figura dentro de las bitácoras por error de la supervisión de no considerarlo, pero mediante levantamiento que se efectúe por parte del que a nuestra solicitud se realice, podrá identificarse la obra adicional construida, según anexo 5, el se encuentra agregado de f. 148 fte. a 160 vto. En conclusión hemos efectuado revisiones a los proyectos cuestionados y consideramos que se han construido correctamente, utilizando el 100% de los materiales que figuran en el presente reparo, "**comprados en exceso**". Los proyectos poseen dimensiones adicionales a los volúmenes señalados, no así como lo establece el señalamiento presentado en la comunicación, por lo que este Concejo Municipal en lo concerniente a la ejecución de los mencionados proyectos, concluimos que hemos actuado con transparencia y efectividad; por lo antes expresado pedimos: a la **HONORABLE CÀMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA**, efectuar las remediciones y peritajes correspondientes si así lo estima conveniente.- Anexamos cuadros comparativos y documentación de soporte que ampara cada uno de los materiales comprados y utilizados en cada uno de los proyectos. Y por lo antes expuesto con todo

respeto pedimos: 1. Nos admita el presente escrito. 2. Que se tenga por evacuado y aclarado satisfactoriamente los reparos hechos por dicha institución y que nos declare libres y solventes de los mismos."""

IV. Esta Cámara por resolución de fs. 161 fte. tuvo por admitido el escrito antes relacionado, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Fabián Enrique Membreño Díaz, Basilia del Carmen Blanco,** conocida como **Bacilia del Carmen Blanco, Carlos Antonio Argueta, Mariano Antonio Guevara y José Oswaldo García,** quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos **N°.C.I.113-2009,** base legal del presente Juicio de Cuentas. Asimismo, en relación a lo solicitado por la Representación Fiscal referente a que se le proporcione fotocopia del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, esta Cámara aclaró que el Pliego de Reparos No. C.I. 113-2009, base legal del presente juicio de cuentas, contiene expresamente los hallazgos determinados por el auditor, de conformidad con el art. 8 del Reglamento que contiene Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, hallazgos que están redactados en la misma forma y en el orden que los expone el auditor; en virtud de ello, se afirma que el pliego de reparos mencionado, contiene el análisis jurídico de la Cámara, para su diligenciamiento, por lo que **no ha lugar** lo solicitado por la Representación Fiscal. También, en dicho auto de fs. 161, en el numeral cinco, se ordenó el peritaje solicitado por los cuentadantes, referente a los proyectos: a) Empedrado Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua; b) Construcción de Empedrado Fraguado de un Tramo de Calle sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna; c) Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río, ejecutado por la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, los cuales están contemplados en el Reparo número Dos, con responsabilidad patrimonial y administrativa, titulado: **"Compra de Materiales en Exceso",** del presente Juicio de Cuentas y consignados en el Pliego de Reparos **N°.C.I.113-2009**; por lo que esta Cámara en auto de fs. 164 señaló la sede de la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, *a las diez horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diez*, para realizar la inspección física solicitada por los funcionarios actuantes, para dicha diligencia se citaron a las partes de conformidad con el Artículo 368 del Código de Procedimientos Civiles. A fs. 175, se encuentra agregada el acta de las diez horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diez, que concluye de la siguiente manera: """**a)** Según hallazgo número 2, contenido en el Reparo Número Dos, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Titulado: **"Compras de Materiales en Exceso",** concerniente a los proyectos: a) Empedrado Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua; b) Construcción de Empedrado Fraguado de un Tramo de Calle sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna; c) Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río, ejecutado por la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, a efecto de verificar si existió compra de materiales en exceso.

Posteriormente nos trasladamos a los lugares señalados en donde se efectuó la verificación técnica por parte del Perito y a presencia de los comparecientes. En este acto se dejará establecido que en el proyecto mencionado en el literal b), existe una modificación que no está establecida en la carpeta técnica, que es parte del expediente del proyecto, déjase establecida esta situación, a efecto de que sea considerada al momento de valorar la prueba vertida en el informe pericial, ya que al revisar dicho expediente no se encontraba el acuerdo municipal, por lo que se solicitó se revisara el libro del año dos mil ocho, manifestando el señor Alcalde Municipal que no es posible entregarlo porque no existe el documento en mención. El Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado,** perito nombrado por esta Cámara, manifiesta que presentará su informe pericial en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia. Y no habiendo nada más que hacer constar, levantamos y firmamos la presente acta a las quince horas con cuarenta minutos de este mismo día."""" Por su parte el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado,** al rendir su informe técnico, el cual corre agregado de fs. 176 a fs. 178, ambos fte., expuso lo siguiente: """"INFORME TÉCNICO. Con relación al Pliego de Reparos N°. C.I. 113-2009, que corresponde a la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, del cual se me encomendó efectuar peritaje a los proyectos ejecutados en el Municipio de Villa El Rosario, específicamente a los señalamientos contenidos en el Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, realizados por la Municipalidad de Villa El Rosario, correspondiente al periodo comprendido del 01 enero de 2008 al 30 de abril de 2009. Según el detalle siguiente: **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparo Número Dos: Compra de Materiales en Exceso.** Con base a inspección efectuada el día 9 de abril de 2009, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada de los proyectos. **Proyecto: Empedrado Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua.** La deficiencia señalada en el reparo es por; Compra de Materiales en Exceso, por la cantidad de $665.00.- No. 1, Materiales Cemento, Unidad Bolsas, Volumen S/Facturas 66.00, Diferencia 0.00, Precio Unitario $, $6.60, Total $, 0.00, No.2, Materiales Arena, Unidad m3, Volumen S/Facturas 36.00, Cantidades según Peritaje 20.00, Diferencia -16.00, Precio Unitario $, $32.50, Total $, **$520.00, TOTAL MATERIAL COMPRADO EN EXCESO $520.00. CONCLUSIÓN.** Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas, **la observación de "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO" es por $520.00.** Sin embargo en relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se encontró documentación que respalde que se ejecutó obra adicional. **Proyecto: Construcción Empedrado Fraguado en un Tramo de Calle sin Superficie Terminada en El Cantón La Laguna.** La deficiencia señalada en el reparo es por; Compra de Materiales en Exceso, por la cantidad de $541.20. No 1, Materiales Cemento, Unidad Bolsas, Volumen S/Facturas 195.00, Cantidades Según Peritaje 193, Diferencia -2.00, Precio Unitario $6.60, Total $, -$13.20, **TOTAL MATERIAL COMPRADO EN EXCESO $13.20. CONCLUSIÓN.** Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas, **la observación de "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO" es por $13.20**. Sin embargo, en relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se encontró documentación que respalde que se ejecutó obra adicional. **Proyecto: Mejoramiento de Cancha**

de Futbol en la Colonia Vista del Río. La deficiencia señalada en el reparo es por; Compra de Materiales en Exceso, por la cantidad de $968.25.- No.1. Materiales Cemento, Unidad Bolsas, Volumen S/Facturas 310.00, Cantidades según Peritaje 289.00, Diferencia -21.00, Precio Unitario $, $7.25, **Total $ 152.25,** No. 2 Materiales Arena, Unidad m3, Volumen S/Facturas 69.00, Cantidades según Peritaje 41.00, Diferencia -28.00, Precio Unitario $, $34.00, Total $, **$952.00, TOTAL DE MATERIAL COMPRADO EN EXCESO, Total $ 1,104.25. CONCLUSIÓN.** Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas, **la observación de "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO es por $ 1,104.25.** Sin embargo en relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se documentación que respalde que se ejecutó obra adicional.-""""

V-) Esta Cámara por resolución de fs. 179, tuvo por agregado al proceso el Informe Técnico anteriormente relacionado, el cual fue realizado por el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado,** quien fungió como Perito nombrado por esta Cámara, a efecto de realizar inspección al hallazgo número Dos, contenido en el Reparo número dos, referente a los proyectos: a) Empedrado Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua; b) Construcción de Empedrado Fraguado de un Tramo de Calle sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna; c) Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río, ejecutados por la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, contenido en el "*Informe Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009*". Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 179, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas,** en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado de fs. 182 fte. a 183 vto., manifestó lo siguiente: """REPARO NÚMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Según hallazgo No.1, Titulado: Deficiencias en los Procesos de Licitación. Se verificó que el Concejo Municipal, incurrió en algunas deficiencias en Procesos de Licitación de proyectos. En relación a este reparo los funcionarios actuantes cuestionados presentan prueba a efecto de dar por superado el hallazgo, pero es el caso que esta prueba está certificada por la Secretaria Municipal y el Alcalde, siendo éste último una de las personas reparadas en el presente Juicio de Cuentas. Aunado a lo anterior, el artículo 55 del Código Municipal regula: Son deberes del Secretario: numeral 6.- "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos…". Siendo el único caso en el cual el Alcalde Municipal puede certificar es el mencionado en el Art. 116 de la Ley Tributaria Municipal que establece que el Alcalde certifica el Informe de Tesorero Municipal donde consta la deuda de un contribuyente contra el Municipio. Por lo que para la Representación Fiscal después de revisar la documentación presentada por los cuentadantes,

es de la opinión que no se desvanece la responsabilidad atribuida, en el sentido que la prueba presentada está certificada por uno de los reparados por lo tanto dicha documentación no contiene los requisitos fundamentales en cuanto a la fe y preferencia que merecen las mismas, de conformidad a los artículos 260 y 415 del Código Procedimientos Civiles. REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. Según hallazgo No. 2, Titulado: Compra de materiales en exceso. Se verificó mediante evaluación técnica, se adquirieron materiales de construcción en exceso, por un monto de $ 2,174.45 de los que se desconoce su ubicación; el detalle es el siguiente: a) Proyecto Empedrado y Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua. b) Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado de un Tramo de Calle Sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna c) Proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río. Según auto dictado a las once horas con cuatro minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil diez, esta Honorable Cámara ordenó practicar inspección física y peritaje técnico a los proyectos antes mencionados, por lo que se nombró perito técnico al Ingeniero Civil Arturo Ernesto Alvarado; y por medio de informe presentado por el profesional antes mencionado a esta Cámara, con fecha dieciséis de abril del presente año, determinó lo siguiente: a) Proyecto Empedrado y Fraguado y Seco en un Tramo de Calle Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua: se realizó la inspección física y revisión de documentación presentada, por lo que en base a las evidencias presentadas, la deficiencia señalada por compra de materiales en exceso, es por la cantidad de $520.00. b) Proyecto Construcción de Emparedado Fraguado de un Tramo de Calle Sin Superficie Terminada, en el Cantón la Laguna: se realizó inspección física al proyecto, la deficiencia señalada por la compra de materiales en exceso es por la cantidad de $13.20. c) Proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río: en base a la inspección realizada y considerando las evidencias presentadas, la observación de compra de materiales en exceso, es por la cantidad de $1,104.25. En vista de lo anterior, para la Representación Fiscal en lo que se refiere al proyecto del literal a) b) y c) se mantiene el reparo en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial hasta por las cantidades señaladas en este reparo; ésta se mantiene en cuanto que hubo por parte de los cuentadantes inobservancia a disposiciones legales e incumplimiento de sus atribuciones, en el sentido que los reparados realizaron obra adicional y no se ubico en las carpetas técnicas el Acuerdo Municipal que lo ampare; por lo tanto se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al proceso según auto de fs. **184** fte., además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, las pruebas aportadas por los mismos y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las siguientes consideraciones: **A) REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 1, Titulado **"Deficiencias en los Procesos de Licitación"**, se verificó que el Concejo Municipal, incurrió en algunas deficiencias en los Procesos de Licitación de los Proyectos Construcción de Empedrado y

Fraguado, Cantón Ojos de Agua; Construcción de Adoquinado Completo, Colonia Vista al Río; y Suministro de Materiales, Bloques, Soleras de concreto para viviendas. Contraviniendo a lo señalado en los Arts. 55 y 44 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Arts 47 y 48 inciso 3ª del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 36 a fs. 38, ambos fte. al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: """a) Que las bases de Licitación si cuentan con un sistema de Evaluación de Ofertas, tal y como lo establece el Art. 44 literal r de la LACAP, que para su evidencia documental, anexan evidencia. (…) b) Dentro de los expedientes de los proyectos que han sido señalados, comprobamos que si existe evidencia de las Fechas de Recepción y Apertura de Ofertas, por lo que anexamos también para su verificación y comprobación."""" Esta Cámara procedió a verificar la documentación presentada por los servidores actuantes, la cual consiste en: a) Fotocopias certificadas referente a Las Bases de Licitación Pública por invitación No. AM/ 03/2008, Proyecto: "Construcción de Empedrado Fraguado en el Cantón Ojos de Agua", Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de octubre de dos mil ocho, la cual corre agregada de f. 40 fte. a f. 59 vto.; b) Fotocopias certificadas consistente en la Recepción de Ofertas de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, con horario de recepción, de las ocho a las doce horas, concerniente al proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado en el Cantón Ojos de Agua", Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de octubre de dos mil ocho, la cual se encuentra anexa de f. 61 fte a f. 65 vto. c) Fotocopias certificadas referentes a la apertura de ofertas, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, del Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado en el Cantón Ojos de Agua", Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; el cual corre agregado de fs. 66 fte. a 68 vto. d) Fotocopias certificadas respecto a la Recepción de Ofertas con fecha treinta de octubre de dos mil ocho del Proyecto "Construcción de Adoquinado Completo en la Colonia Vista Al Río, Municipio Villa El Rosario", las cuales se encuentran agregadas de f. 69 fte. a 71 vto.; e) Fotocopias certificadas de la apertura de ofertas del proyecto "Construcción de Adoquinado Completo en la Colonia Vista El Río, Municipio Villa El Rosario", agregadas de f. 72 fte. al 74 vto. f) Fotocopias certificadas relacionadas a la Recepción de Ofertas de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, del proyecto: "Suministro de Construcción Bloque, Dados, Bloque Solera de Concreto para Proyecto de Vivienda, Municipio Villa El Rosario", que corren agregadas de f. 75 fte. a 76 vto. g) Fotocopias certificadas de la Apertura de Ofertas del Proyecto "Suministro de Materiales de Construcción de Bloque Dados, Bloque Solera del Municipio Villa El Rosario", agregadas de f. 77 fte. a 79 vto.; h) Fotocopias certificadas pertinentes a las Bases de Licitación Pública por Invitación No. AM/02/2008 del proyecto: "Construcción de Adoquinado Completo en la Colonia Vista al Río" Municipio Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de octubre de dos mil ocho, las cuales corren agregadas de f. 80 fte. a 101 vto.; I) Fotocopias certificadas concernientes a las Bases de Licitación Pública por Invitación No. AM/05/2008, del proyecto" Suministro de Materiales de Construcción, Bloques, Bloque Solera y Dados para la Construcción de Viviendas", del Municipio Villa El Rosario, Departamento de Morazán, con fecha de diciembre de dos mil ocho, las cuales se encuentran anexas de f. 102 fte. a 126 vto. Esta Cámara, luego de valorar

la documentación aportada al proceso por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, considera que el hallazgo se desvanece, en virtud que el mismo fue mal elaborado, en el sentido que el auditor responsable no determinó los valores de cada proyecto, aspecto primordial, ya que conforme a proyectos de menor cuantía el Art. 40 literal c) en lo pertinente dispone "(…) **Libre Gestión:** por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. **No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos** (…)". Es de hacer notar, que cuando se trata de proyectos cuya cantidad sea menor a DOS MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($2,076.00), puede omitirse la exigencia de competencia, habilitando a la administración contratar por libre gestión. Por lo antes expuesto esta Cámara estima procedente declarar libres de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco,** conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco,** Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; B) **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según hallazgo No. 2, Titulado: **"Compra de materiales en exceso"**, Se verificó mediante evaluación técnica, que se detallan a continuación, se adquirieron materiales de construcción en exceso, por un monto de $2,174.45, de los que se desconoce su ubicación. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 12 del Reglamento de la Ley FODES, 31 numeral 4 del Código Municipal, 5 y 24 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán. En lo referente a este reparo, los servidores actuantes en su escrito de fs. 36 a 38, ambos fte., al hacer uso de su derecho de defensa, en lo principal manifestaron lo siguiente: Con relación al proyecto: """EMPEDRADO FRAGUADO Y SECO EN UN TRAMO DE CALLE DE CASERÍO EL RINCÓN, CANTÓN OJOS DE AGUA (…) de acuerdo a los volúmenes establecidos según Memoria de Cálculo de Carpeta Técnica Vrs. Los Materiales comprados efectivamente dentro de la ejecución del proyecto, se puede observar que se utilizaron los recursos y materiales razonablemente y no en exceso (…) """ Con relación al proyecto: """CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO DE UN TRAMO DE CALLE SIN SUPERFICIE EN CANTÓN LA LAGUNA (….) este proyecto fue ejecutado por la modalidad de administración, obteniendo un ahorro dentro de la inversión de $1,339.18, los cuales fueron utilizados para otras inversiones, por lo que manifestamos que no se compró material en exceso, ya que al comparar los volúmenes según memoria de cálculo de la Carpeta Técnica Vrs. Compra efectiva según factura, la obra se ejecutó completamente y con obra adicional (…) """ Con relación al proyecto """MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL EN LA COLONIA VISTA DEL RÍO (…) De acuerdo a mediciones efectuadas, se estableció que los 16.50 mt3 de arena diferencial, fueron utilizados adicionalmente en la construcción de las bases del muro ya que fue sobre dimensionado para establecer mayor resistencia, de acuerdo a la plasticidad del suelo existente. (…)"""El Ingeniero Arturo Ernesto Alvarado en su informe pericial, agregado de fs. 176 a fs. 178, ambos fte., expuso: """**Proyecto: Empedrado Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de**

Agua. Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas, **la observación de "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO" es por $520.00.** Sin embargo en relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se encontró documentación que respalde que se ejecutó obra adicional. **Proyecto: Construcción Empedrado Fraguado en un Tramo de Calle sin Superficie Terminada en El Cantón La Laguna.** Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas, **la observación de "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO" es por $13.20**. Sin embargo, en relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se encontró documentación que respalde que se ejecutó obra adicional. **Proyecto: Mejoramiento de Cancha de Fútbol en la Colonia Vista del Río.** Con base a lo anterior y considerando las evidencias presentadas, **la observación de "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO" es por $ 1,104.25.** Sin embargo en relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se documentación que respalde que se ejecutó obra adicional.-"""Analizando los argumentos vertidos, documentación aportada al proceso, agregada de 128 fte. a 160 vto, y el informe pericial, esta Cámara estima procedente desvanecer parcialmente la responsabilidad patrimonial relacionada en el presente hallazgo, hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($673.00),** quedando pendiente un monto observado, según informe pericial, emitido por el Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,501.45)** pendiente de reintegrar, a favor de la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por la compra de materiales en exceso; y por el incumplimiento a los Artículos 12 del Reglamento de la Ley FODES, 31 numeral 4 del Código Municipal, 5 y 24 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, esta Cámara estima procedente condenar a pagar en forma conjunta a los señores **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco** conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco**, Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; en relación a la Responsabilidad Administrativa este se confirma ya que el Ingeniero en su informe pericial, agregado de fs. 176 a 178, ambos fte. expuso: "En relación a la responsabilidad administrativa, se revisó el expediente del proyecto en el cual no se encontró documentación que respalde que se ejecutó obra adicional"; por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme lo dispuesto en el Art. 54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de cada uno de los servidores actuantes antes relacionados.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15 y 16 inciso 1°, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 240, 260, 417,

421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse parcialmente el Reparo Número 2, Hallazgo número 2, con responsabilidad patrimonial, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,501.45)** y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco**, conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco,** Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; **2)** Se desvanece parcialmente la Responsabilidad Patrimonial del Reparo Número 2, Hallazgo número 2, por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($673.00)** y absuélvese de pagar dicha cantidad a los señores **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco,** conocida en este proceso como **Bacilia del Carmen Blanco**, Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; **3)** Declárese desvanecido el reparo número uno, hallazgo número uno, y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal; **Basilia del Carmen Blanco,** conocida como **Bacilia del Carmen Blanco,** Síndico; **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor; **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **José Oswaldo García,** Regidor Suplente y Encargado de la UACI; 4) Declárase Responsabilidad administrativa en relación al Reparo número dos hallazgo número dos, del Pliego de Reparos número **C.I.-113-2009,** base legal del presente proceso, consistente en una multa equivalente del cincuenta por ciento **(50%)** del salario devengado por el señor: **Fabián Enrique Membreño**, Alcalde Municipal, quien responde por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 420.50);** el sesenta por ciento **(60%)** del salario devengado por la señora **Bacilia del Carmen Blanco**, conocida en este proceso como **Basilia del Carmen Blanco,** Síndico; quien responde por la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS ($100.02)**; en lo concerniente a los señores: **Mariano Antonio Guevara,** Primer Regidor y **Carlos Antonio Argueta**, Segundo Regidor, responden cada uno por la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($103.80),** valor que corresponde a un cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo, y el sesenta por ciento (**60%**) del salario devengado por el señor **José Oswaldo García**, Regidor Suplente y Encargado de la UACI, responde por la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS ($100.02); 5)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Condena; **6)** Al ser pagados el valor de la presente condena désele ingreso de la siguiente manera: a) La Responsabilidad patrimonial a favor del Fondo Común, de la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($1,501.45)**, b) La Responsabilidad Administrativa a favor

del Fondo General del Estado por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS ($828.14).** Todo de conformidad con el Informe Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, realizado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Cám. 1°. De 1°. Instancia
Exp. C.I. 113-2009
OJH

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las once horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 186 a fs. 193 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. Nº 113/2009
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elias

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009

SAN SALVADOR, 2 DE DICIEMBRE DEL 2009

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II.1	OBJETIVOS	
	a) GENERAL	1
	b) ESPECIFICOS	
II.2	ALCANCE	2
II.3	INFORMACIÓN FINANCIERA	2
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	7

Señores:
Miembros del Concejo Municipal de Villa El Rosario
Departamento de Morazán
Presente.

De conformidad al Articulo195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 26/2009 y modificación No 2 del 24 de agosto del corriente año, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaría, de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán por el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVOS

a) General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Saldos Bancarios disponibles, Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por el período en mención.

b) Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local.

2. Verificar el uso apropiado de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

3. Comprobar el adecuado Registro Contable de los Ingresos y de los Egresos, como también el análisis de la documentación que sustenta las Operaciones Financieras efectuadas por la Municipalidad.

4. Examinar los Expedientes de Licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

5. Efectuar con el apoyo de un Especialista en Obra Civil de la Corte de Cuentas de la República, la verificación física a los Proyectos ejecutados durante el período examinado para determinar la funcionabilidad, calidad y razonabilidad de los fondos invertidos en estos proyectos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

II.2 ALCANCE

Nuestro Trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con la Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.3 INFORMACIÓN FINANCIERA.

Las cifras de los Ingresos y Egresos Presupuestados para enero a diciembre del año 2008 y de enero a abril del 2009, que se detallan a continuación, fueron tomadas de conformidad a la información que contienen los Presupuestos Municipales presentados por la administración, así.

PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA ENERO A DICIEMBRE DE 2008

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, la Municipalidad contó con un presupuesto aprobado de $ 342,278.59, según detalle:

RUBRO DE AGRUPACIÓN DE INGRESOS		PRESUPUESTADO	DEVENGADO
CODIGO	CONCEPTO		
11	Impuestos	$ 00.00	$ 00.00
12	Tasas y Derechos	$ 9,465.00	$ 9,465.00
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 6,400.00	$ 6,400.00
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 4,550.00	$ 4,550.00
16	Transferencias Corrientes	$ 63,246.48	$ 63,246.48
22	Transferencias de Capital	$ 189,739.32	$ 189,739.32
32	Saldos de Años Anteriores	$ 68,877.79	$ 68,877.79
Total por Rubro de Agrupación		**$ 342,278.59**	**$ 342,278.59**

RUBRO DE AGRUPACIÓN DE EGRESOS		PRESUPUESTADO	DEVENGADO
CODIGO	CONCEPTO		
51	Remuneraciones	$ 55,867.74	$ 55,867.74
54	Adquisición de Bienes y Servicios	$ 29,826.94	$ 29,826..94
55	Gastos Financieros y Otros	$1,788.00	$ 1,788.00
56	Transferencias Corrientes	$ 5,004.00	$ 5,004.00
61	Inversiones en Activo Fijo	$ 248,074.11	$ 248,074.11
62	Transferencias de Capital	$ 00..00	$ 00.00
Total por Rubro de Agrupación		**$ 342,278.59**	**$ 342,278.59**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

Para el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009, la Municipalidad contó con un presupuesto aprobado de $ 197,157.71, según detalle:

RUBRO DE AGRUPACIÓN DE INGRESOS		PRESUPUESTADO	DEVENGADO
CODIGO	CONCEPTO		
11	Impuestos	$ 00.00	$ 00.00
12	Tasas y Derechos	$ 10,512.11	$ 3,504.04
14	Venta de Bienes y Servicios	$ 2,317.08	$ 772.36
15	Ingresos Financieros y Otros	$ 2,755.00	$ 918.33
16	Transferencias Corrientes	$ 70,938.24	$ 23,646.08
22	Transferencias de Capital	$ 212,949.72	$ 70,983.24
31	Endeudamiento Interno	$ 170,863.00	$ 56,954.33
32	Saldos de Años Anteriores	$ 121,138.00	$ 40,379.33
Total por Rubro de Agrupación		**$ 591,473.15**	**°$ 197,157.71**

° Los Saldos Devengados son hasta abril del 2009

RUBRO DE AGRUPACIÓN DE EGRESOS		PRESUPUESTADO	DEVENGADO
CODIGO	CONCEPTO		
51	Remuneraciones	$ 64,083.00	$ 21,361.00
54	Adquisición de Bienes y Servicios	$ 18,692.93	$ 6.230.97
55	Gastos Financieros y Otros	$2,620.00	$ 873.33
56	Transferencias Corrientes	$ 6,200.00	$ 2,066.67
61	Inversiones en Activo Fijo	$ 499,877.22	$ 166,625.74
62	Transferencias de Capital	$ 00..00	$ 00.00
Total por Rubro de Agrupación		**$591,473.15**	**°$197,157.71**

° Los Saldos devengados son hasta abril del 2009

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario y cuenta con 4 colaboradores administrativos.

III. RESULTADOS OBTENIDOS.

Como resultados de nuestro examen, establecimos las siguientes condiciones.

1. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN.

Verificamos que el Concejo Municipal, incurrió en algunas deficiencias en los Procesos de Licitación de Proyectos, según se detalla a continuación:

DEFICIENCIA / PROYECTO	No se consideró el Sistema de Evaluación de ofertas establecido en las bases de licitación para seleccionar la oferta ganadora.	El expediente no presenta evidencia de las fechas de Recepción y Apertura de Ofertas
Construcción de Empedrado y Fraguado, Cantón Ojos de Agua	X	X
Construcción de Adoquinado Completo, Colonia Vista al Río	X	X
Suministro de Materiales, Bloques, Soleras de Concreto para Viviendas	X	X

El Art. 55.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El Art 44 literal k, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles.

La deficiencia la originó el Encargado de la UACI y el Concejo Municipal, al no formar la Comisión Evaluadora de Ofertas y no dejar constancia de la recepción y apertura de las mismas tal como lo estable la LACAP.

La deficiencia anterior originó el riesgo de que se contraten empresas sin la debida capacidad técnica y financiera para la ejecución de los proyectos; así como falta de transparencia en la fase de recepción y apertura de ofertas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota presentada por la administración el día 19 de noviembre del 2009, manifiestan que:" Proyecto Construcción Empedrado Fraguado Cantón Ojos de Agua, Proyecto Construcción de adoquinado completo Colonia Vista al Río y Proyecto de Suministro de Materiales; Bloque, Soleras de concreto para viviendas

a) No se considero el sistema de Evaluación de Ofertas.
c) Expediente no contiene la fecha de recepción y apertura de las ofertas.

19

Respuesta;
a) si se considero el sistema de Evaluación por que el puntaje asignado por cada factor conforme lo especifican las bases de licitación, por lo que se anexa copia para constancia.
c) Cuando se elaboró el cuadro para la recepción de las ofertas se olvido incluirlo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no desvanecen cada una de las deficiencias señaladas ya que si bien es cierto, incluyeron en sus bases de licitación los porcentajes a evaluar, no presentan acta de conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, ni evidencia que demuestre haber aplicado dichos porcentajes de evaluación. Respecto a la recepción y apertura de las ofertas, la administración acepta la deficiencia señalada.

2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO

Verificamos mediante evaluación técnica, que en los proyectos que se detallan a continuación, se adquirieron materiales de construcción en exceso, por un monto de $ 2,174.45, de los que se desconoce su ubicación; el detalle es el siguiente:

Proyecto Empedrado y Fraguado y Seco en un Tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua.

No	Materiales	Unidad	Volumen S/Facturas	Volumen S/Cálculo	Diferencia	Precio Unitario	TOTAL
1	Cemento	Bolsas	66.00	44.00	22.00	$ 6.60	$ 145.00
2	Arena	M^3	36.00	20.00	16.00	$ 32.50	$ 520.00
TOTAL							**$ 665.00**

Proyecto Construcción de Empedrado Fraguado de un Tramo de Calle Sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna

No	Materiales	Unidad	Volumen S/Facturas	Volumen S/Cálculo	Diferencia	Precio Unitario	TOTAL
1	Cemento	Bolsas	195.00	113.00	82.00	$ 6.60	$ 541.20
TOTAL							**$ 541.20**

Proyecto Mejoramiento de Cancha de Futbol en la Colonia Vista del Río

No	Materiales	Unidad	Volumen S/Facturas	Volumen S/Cálculo	Diferencia	Precio Unitario	TOTAL
1	Cemento	Bolsas	310.00	289.00	21.00	$ 7.25	$ 152.25
2	Arena	M^3	69.00	41.00	28.00	$ 34.00	$ 952.00
TOTAL							**$ 968.25**

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal establece como obligaciones del Concejo:" Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Encargado de la UACI y el Alcalde Municipal, al no establecer controles adecuados al momento de la adquisición de materiales para cada proyecto.

La deficiencia provoca un detrimento de $ 2,174.45, que se deja de invertir en mejoras de obras de infraestructura, ó en otros proyectos de beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota presentada por la administración el día 19 de noviembre del 2009, manifiestan que: "Con respecto al material detallado por los auditores de la Corte de Cuentas, del Proyecto Empedrado Fraguado y seco en el Caserío E Rincón. Verificamos que hay una equivocación por parte de los auditores de la corte de Cuentas, ya que según las facturas no se adquirió material en exceso de dicho proyecto, y para constancia se anexa copia de la factura original y un detalle de los materiales adquiridos, para la ejecución del proyecto".

"Con respecto al proyecto de Mejoramiento de cancha de fútbol en la colonia Vista al Río, consideramos que el material adquirido fue específicamente utilizado en las obras que se ejecutaron en dicho proyecto, ya que fue utilizado tal como lo especifica la Carpeta Técnica del proyecto, y para constancia se anexa copia de comparaciones entre el detalle presupuestario de carpeta técnica y el detalle de materiales adquiridos para la ejecución del proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante manifestar los señores del Concejo Municipal, que en la defiencia señalada respecto al proyecto "Empedrado Fraguado y Seco en un tramo de Calle de Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua", existe una equivocación en el detalle de los materiales; según los nuevos cálculos del Técnico de la Corte de Cuentas, siempre existe una diferencia de 22 bolsas de cemento y de 16 metros cúbicos de arena comprados en exceso; debe tomarse en cuenta que la deficiencia señalada inicialmente era de $ 1,516.60 y se disminuyó a $ 665.00.

En Cuanto al Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado de un tramo de Calle sin Superficie Terminada, en el Cantón La Laguna", la obra adicional que manifiesta el Concejo Municipal en sus comentarios ha sido considerada por el Técnico de la Corte de Cuentas, ya que se tomó una superficie de 633.93 metros cuadrados; cantidad mayor a los 602.07 metros cuadrados manifestados por el Concejo Municipal, por lo que la diferencia de 82 bolsas de cemento, por un valor de $ 541.20, compradas en exceso, persiste.

En cuanto al Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Futbol en la Colonia Vista al Río", no obstante manifestar la administración haber adquirido el material en base a lo establecido en la carpeta técnica, no presentan las explicaciones respecto a la diferencia de 21 bolsas de cemento y de 28 metros cúbicos arena comprados en exceso, debe tomarse en cuenta que las cantidades establecidas en la Carpeta Técnica, no garantiza que estas sean las que efectivamente se han invertido en el proyecto.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 2 de diciembre de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA UNO DIRECCION El Salvador, C.A.

DIRECTOR DE AUDITORIA UNO

22